

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 009 A

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002 2018-00235-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANIBAL GONZALEZ MOSCOTE	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:20 AM	05 DE FEBRERO DE 2021	01
20001 33 33- 002 2018-00353-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LAURA MAESTRE LACOUTURE	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:40 AM	05 DE FEBRERO DE 2021	01
20001 33 33- 002 2019-00012-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:20 AM	05 DE FEBRERO DE 2021	01
20001 33 33- 001 2019-00114-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ZORAYA INES ZULETA VEGA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 AM	05 DE FEBRERO DE 2021	01
20001 33 33- 002 2019-00290-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	SE ACLARA EL AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020	05 DE FEBRERO DE 2021	01
20001 33 33- 008 2019-00299-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO ALFREDO GONZALEZ ACONCHA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	REQUERIMIENTO DE GASTOS ORDINARIOS	05 DE FEBRERO DE 2021	01
20001 33 33- 002 2019-00354-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXIS DE ORO BENAVIDES	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 AM	05 DE FEBRERO DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANIBAL GONZALEZ MOSCOTE
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00235-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia el día 27 de enero de 2021, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día jueves veinticinco (25) de marzo de 2021, a las diez y veinte (10:20 am) que se hará de manera VIRTUAL. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correo electrónico registrados en el presente proceso, a los correos electrónicos: yennyjesa@hotmail.com, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, postmaster@procuraduria.gov.co dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425c683a069492456b183e1b0c935f18f075ee301d988fd6387cdb218bb20457**
Documento generado en 05/02/2021 08:26:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LAURA MAESTRE LACOUTURE
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00353-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia el día 28 de enero de 2021, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día jueves veinticinco (25) de marzo de 2021, a las nueve y cuarenta (9:40 am) que se hará de manera VIRTUAL. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso, a los correos electrónicos:

postmaster@procuraduria.gov.co
elizabethimevillalobos@hotmail.com
dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303860f8e674ddd8cfd17275091a6526dc6395cd77a6230f62ab8d2b1eeaac26**
Documento generado en 05/02/2021 08:26:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00012-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia el día 28 de enero de 2021, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día jueves veinticinco (25) de marzo de 2021, a las nueve y veinte (9:20 am) que se hará de manera VIRTUAL. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso, a los correos electrónicos:

postmaster@procuraduria.gov.co
elizabethjmevillalobos@hotmail.com
dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____
--

YAFI	JESUS	PALMA	ARIAS
Secretario			

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463ae5d9da3f30e094da133fa7ba086b1cf35e6e3e70f21d9fcca57fed712645**
Documento generado en 05/02/2021 08:26:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZORAYA INES ZULETA VEGA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00114-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia el día 02 de febrero de 2021, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día jueves veinticinco (25) de marzo de 2021, a las nueve (9:00 am) que se hará de manera VIRTUAL. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso, a los correos electrónicos:

postmaster@procuraduria.gov.co
elizabethimevillalobos@hotmail.com
dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0760b82021d4251a037bc64c69bf28f5292b532dbd5c72a973f389bd8f01fa**
Documento generado en 05/02/2021 08:26:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00290-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en memorial del 16 de diciembre de 2020, en lo ateniendo a la aclaración del auto 14 de diciembre de la misma anualidad.

En el memorial mencionado, el apoderado de la parte demandante argumenta: *“..Con el fin de solicitarle se aclare el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, en el sentido de que se modifique el tema del auto en mención, debido a que la reforma de la demanda fue admitida y no rechazada como se manifiesta en el tema del auto”.*

Entra el Despacho a resolver, previas las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite, por disposición del artículo 306, en los aspectos por él no contemplados, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código general del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

Así las cosas, el artículo 285 del Código General del Proceso, sobre el punto de la aclaración de autos, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 285. ACLARACION. La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”. (Subrayado fuera de texto).

Respecto a la aclaración, corrección y adición de Autos y Sentencia, es pertinente traer a colación la posición del Consejo de Estado¹, que ha dicho:

*“El instrumento procesal de la aclaración de autos y Sentencias.
La aclaración es el instrumento procesal que confiere el legislador a las partes y al juez, con la finalidad de solucionar eventuales dudas que se hayan presentado en el texto de las providencias judiciales. Se traduce, concretamente, en la potestad de dar claridad sobre ciertos aspectos que se encuentran contenidos en la parte motiva de los autos o de las Sentencias, y que, de una u otra manera, ven reflejadas dichas inconsistencias en la parte resolutive de los mismos de manera directa o indirecta.
...*

Una vez revisada el auto sometido a estudio, se establece que mediante auto del catorce (14) de diciembre del 2020, se resolvió:

*“Primero: Admitirla reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante de manera oportuna.

Segundo: Se ordena a la Secretaría del Despacho que corra traslado de la reforma de la demanda por un término de quince (15) días, a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en aplicación del artículo 173 Núm. 1 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

En pero, el encabezado del mencionado auto, refiere: ... (..) *TEMA: Rechaza reforma demanda por extemporánea...*

En el caso bajo estudio, se vislumbra que términos de notificación, traslado de la demanda y la oportunidad para reformar la demanda transcurrieron de la siguiente manera:

Término de notificación		Traslado de demanda		Suspensión de términos procesales		Término para reformar demanda
Fecha Inicial	Fecha Inicial	Fecha Inicial	Fecha Inicial	Fecha Inicial	Fecha Inicial	
12/12/2020	10/02/2020	11/02/2020	08/07/2020	16/03/2020	30/06/2020	23/07/2020

Por lo anterior, se tiene que la parte demandante presentó reforma de la demanda el día 21 de julio de 2020, encontrándose de manera oportuna para acceder a la reforma de la demanda, tal como consta en la decisión del auto fechado del 14 de diciembre de 2020.

En el presente caso, como lo señala el apoderado judicial de la parte demandante en el auto de fecha (14) de diciembre de 2020, involuntariamente obedeció a un error en la digitación de la providencia, está, en el encabezado al anotar que la reforma fue rechaza por extemporánea, cuando habidas cuenta la reforma fue admitida por ser oportuna y de conformidad a la norma.

Advertido lo anterior, resulta procedente remitirnos a la providencia en mención y corregir los yerros incurridos aclarándose para todos los efectos, que el tema aludido corresponde a la admisión de la reforma de la demanda del presente medio de control, tal y como se manifiesta en la parte resolutive del auto en debate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE para todos los efectos la providencia de fecha catorce (14) de diciembre del 2020, en el sentido de que el tema aludido corresponde a la

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso, Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Sentencia del 23 de abril de 2009, Expediente No.: 25000-23-27-000-2001-00029-01, Número interno: AG 0029. Actor: Gloria Patricia Segura Quintero y otros, Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá y otros, Proceso: Acción de grupo.

admisión de la reforma de la demanda del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, bajo el radicado 20001-33-33-002-2019-00290-00.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb5ccebd7f892a408db7b32d4fa6f0aef606e61945e6e213840e57cbdcf41466

Documento generado en 05/02/2021 10:10:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO ALFREDO GONZALEZ ACONCHA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-008-2019-00299-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de 2020, esto es la consignación de los gastos del proceso.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la profesional del derecho ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, para que dentro de los próximos quince (15) días a la notificación de este auto, consigne los gastos ordinarios del proceso, para efectos de surtir las respectivas notificaciones, las cuales deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6" CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN", So pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el Art, 178 del CPACA. Una vez consigne los gastos, por secretaria procédase a notificar a la Parte demandada Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágase las comunicaciones respectivas, para el caso, lo es la dirección de correo electrónico aportada: elizabethjmevillalobos@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc946cccc6f5286a7647235002c71b2427150f4cd6f35699244837a710ee21bb5

Documento generado en 05/02/2021 10:09:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXIS DE ORO BENAVIDES
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00354-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia el día 26 de enero de 2021, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día jueves veinticinco (25) de marzo de 2021, a las diez (10:00 am) que se hará de manera VIRTUAL. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso, a los correos electrónicos:

dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
postmaster@procuraduria.gov.co
elizabethjimevillalobos@hotmail.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____
--

YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4886f6a550cc93d31a56ec3f03580ddef2c37db2ac9253597add3b157f22b9e8**
Documento generado en 05/02/2021 08:26:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**